

Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción:

E	96 91 0265
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de junio de 1996.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: SET 121 T16, SET 121 T16D y SET 120 T24.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

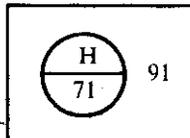
27437 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA). Registro de Control Metrológico número 0571.

Vista la petición interesada por la Entidad CAMPSA, domiciliada en la calle Capitán Haya, 41, Madrid, en solicitud de habilitación oficial de un laboratorio principal de verificación metrológica.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.-Habilitar como laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado al laboratorio de la Entidad CAMPSA.

1. La marca de verificación primitiva asignada a este laboratorio es la siguiente:



Las dos cifras exteriores al círculo son variables y corresponderán a los dos dígitos finales del año en que se efectúa la verificación primitiva.

2. Los precintos, en general de plomo, asignados a este laboratorio, y que se colocarán una vez superadas las pruebas de la verificación primitiva, tendrán la siguiente forma:

a) Precinto normal:



Anverso



Reverso

b) Precinto embutido:



Segundo.-El contenido y alcance de esta habilitación estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1. Competencias: El laboratorio principal de verificación metrológica oficialmente autorizado de la Entidad CAMPSA, está capacitado para verificar contadores volumétricos destinados al suministro de carburante líquido en un margen de caudal comprendido entre 60 y 600 metros cúbicos/hora.

2. Ubicación del laboratorio: De acuerdo con la documentación presentada, el laboratorio principal de verificación metrológica oficial-

mente autorizado de la Entidad CAMPSA, se encuentra ubicado en los locales de la Empresa, sitos en la instalación de almacenamiento de Loeches, carretera local Torrejón-Loeches, kilómetro 7.

3. Instalaciones del laboratorio: Las instalaciones del laboratorio se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas por el Centro Español de Metrología.

4. Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes al laboratorio y que a continuación se relacionan tienen carácter legal y deberán ser calibrados oficialmente por el Centro Español de Metrología cada cinco años o antes si así lo requiriese el Jefe del laboratorio.

Los patrones volumétricos, dinámicos, de tipo «Meter pipe prover», bidireccional, marca «Smith Meter», fabricados en Alemania, con las siguientes características:

Denominación: LBC. Caudal metros cúbicos/hora: Mínimo: 60. Máximo: 230. Número de serie: 436. Fecha de la última calibración: 26 de noviembre de 1990.

Denominación: LAC. Caudal metros cúbicos/hora: Mínimo: 150. Máximo: 600. Número de serie: M6-1002/VIE. Fecha de la última calibración: 27 de junio de 1990.

b) Los ensayos de la verificación primitiva serán realizados en las instalaciones del laboratorio conforme a métodos supervisados por este Centro.

5. Jefatura del laboratorio: La jefatura del laboratorio ha sido establecida por el Centro Español de Metrología. El Jefe y el Subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

27438 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se acredita al «Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN)», como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre).

Esta Dirección General ha resuelto la acreditación como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación a:

Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales (LBEIN).

Cuesta de Olabaga, número 16.

48013 Bilbao.

Teléfono (94) 441 93 00.

en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación.-Realización de ensayos sobre aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación, cuyas características técnicas y métodos de medida hayan sido establecidos de conformidad con el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por esta Dirección General de Telecomunicaciones.

2. Ambito territorial.-Todo el territorio nacional.

3. Plazo de validez de la acreditación.-Cinco años, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Madrid, 25 de septiembre de 1991.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

27439 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD-101 P, fabricado en Gran Bretaña por la firma «Balvin LTD» y presentado por la Entidad «Tavice, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 0522.

Vista la petición interesada por la Entidad «Tavice, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Mar de Kara, número 10, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor electrónico destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 101 P, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas

y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100, de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero: Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Tavice, Sociedad Anónima», del modelo de aparato surtidor, destinado al suministro de carburante líquido, modelo FD 101 P, sencillo para un solo producto con un punto de suministro, provisto de computador electrónico y predeterminador de volumen e importe, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Modelo: FD 101 P.
Caudal máximo: 70 l/min.
Caudal mínimo: 7 l/min.
Presión máxima de funcionamiento: 1,5 bar.
Suministro mínimo: 2 l.
Margen de temperatura de funcionamiento: -10 °C/+50 °C.
Clase de líquido a medir: Gasolinas, gasóleos y petróleos.

Segundo: El signo de aprobación de modelo asignado será:

0522
91067

Tercero: Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.
Denominación del modelo.
Número de serie y año de fabricación.
Caudal máximo, en l/min.
Caudal mínimo, en l/min.
Presión máxima de funcionamiento, en bares.
Suministro mínimo, en litros.
Margen de temperatura de funcionamiento, en °C.
Clase de líquido a medir.
Signo de Aprobación del modelo.

Cuarto: Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto: Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de modelo.

Sexto: Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta Aprobación de modelo.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Presidente, Antonio Llardén Carratalá.

27440 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación de 22 de agosto de 1991, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización del proyecto «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, un Convenio de Colaboración para la realización del proyecto «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza» y, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno, del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Diego L. Lozano Romeral.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO «CREACION DE UN CENTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA DIFUSION DE BASES DE DATOS DE UTILIDAD PUBLICA O EMPRESARIAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA»

En Madrid a 22 de agosto de 1991.

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Llardén Carratalá, Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en nombre y representación de dicho Departamento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 22 de enero de 1986 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) de delegación de competencias.

De otra, don Angel Martín-Lagos Contreras, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

Primero.-Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispone de crédito presupuestario, para financiar acciones relativas al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas, mediante un mejor acceso a servicios avanzados de telecomunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 2.º, del Reglamento CEE 3.300/86, respecto a programas regionales o locales que tengan por objeto la utilización coordinada de los sistemas avanzados de telecomunicaciones.

Segundo.-Que la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) ha presentado ante la Administración del Estado el proyecto de «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza», reuniendo este proyecto los requisitos para englobarlo en las líneas de acción establecidas por el Reglamento CEE 3.300/86, que aprueba el Programa STAR.

Tercero.-Ambas Administraciones tienen competencias en la materia, la Administración Central del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.21 de la Constitución, y la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, así como las normas concretas que establecen el desarrollo del Programa STAR.

La Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), en virtud de las competencias genéricas, de fomento y desarrollo de la actividad económica dentro de su ámbito territorial.

Y, por lo expuesto, acuerdan:

1.º El Ministerio de Obras Públicas y Transportes efectuará transferencia con cargo a la aplicación presupuestaria 23.12.521B.612 (desarrollo Programa STAR), por importe de 189.000.000 de pesetas, acordado para la realización del proyecto, a la cuenta bancaria debidamente intervenida, designada por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), a efectos de generar crédito en el concepto presupuestario que designe la citada Comunidad.

2.º La Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía) se compromete a realizar el proyecto de «Creación de un Centro de servicios de telecomunicaciones para la difusión de bases de datos de utilidad pública o empresarial en la Comunidad Autónoma Andaluza», con estricta sujeción al presentado ante la Administración y que ha sido informado favorablemente por la Comisión de Seguimiento STAR.

3.º La supervisión y el control del proyecto que contempla el presente Convenio corresponde al Organismo de Seguimiento STAR, que se designe por la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedando condicionados los pagos que se efectúen por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), a los informes favorables de dicho Organismo, en el entendimiento de que la Comunidad Autónoma de Andalucía (Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía), informará con carácter previo al Organismo de Seguimiento STAR, de cada una de las actuaciones que impliquen a terceros para la realización del proyecto.

4.º El Organismo de Seguimiento STAR estará dirigido por un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes nombrado por el Director general de Telecomunicaciones.

5.º La realización del proyecto objeto del presente Convenio se efectuará antes del mes de enero de 1992. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo fijado para la ejecución, sin que por el Organismo de Seguimiento STAR se emitan los informes favorables para el pago a que se refiere la cláusula 3.ª, y previa reclamación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Comunidad Autónoma